

	Cementos Artigas S.A.	Versión 2
	Política de Denuncias e Investigaciones de Acciones Antiéticas	Página 1 de 5

1. OBJETIVO

Definir las directrices que deben ser adoptadas por todos los empleados, colaboradores, directores, ejecutivos, agentes y representantes de Cementos Artigas S.A. (en adelante "CArSA" o la "Compañía"), para reportar o informar infracciones o sospecha de infracciones a las leyes vigentes, al Código de Ética de la Compañía o a las políticas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

2. ALCANCE

Esta Política (en adelante la "Política") es aplicable a todos los empleados, colaboradores, directores, ejecutivos, agentes o representantes de CArSA, independientemente del tipo de relación contractual, nivel jerárquico o localización. También es accesible a proveedores, clientes o terceros en general.

3. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de todos los colaboradores, empleados, directores, ejecutivos, agentes y representantes cumplir con el Código de Ética e informar infracciones o sospecha de infracciones, de acuerdo a esta Política.

4. REPORTE DE VIOLACIONES

CArSA cuenta con un canal de denuncias que permite a toda persona que haya tenido conocimiento de cualquier infracción a las leyes vigentes, al Código de Ética y/o a cualquiera de las políticas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo, poner tal circunstancia en conocimiento del Comité de Ética.

En situaciones en las que prefiera realizar una denuncia anónima de manera confidencial, CArSA cuenta con una Línea Ética (sitio Web y línea telefónica gratuita), suministrada por un proveedor externo (Navex Global) y accesible a cualquier persona (empleados o terceros). En concreto:

	Cementos Artigas S.A.	Versión 2
	Política de Denuncias e Investigaciones de Acciones Antiéticas	Página 2 de 5

<http://www.cartigas.ethicspoint.com/>

EthicsPoint enviará la denuncia a los miembros del Comité de Ética encargados del cumplimiento de la presente política.

5. ADMISIBILIDAD DE LAS DENUNCIAS

5.1 Serán recibidas aquellas denuncias sobre infracciones al Código de Ética y demás normativa legal o interna de la Compañía, que al leal saber y entender del denunciante, constituyan conductas o actuaciones inapropiadas o ilegales.

5.2 Cualquier reclamo sobre una violación o una sospecha de violación al Código Ético debe estar realizada de buena fe y tener fundamentos razonables. Las denuncias de mala fe, a sabiendas de su falsedad o con el propósito de perjudicar a un tercero serán objeto de sanción disciplinaria, pudiendo estar sujeta a una acción legal o civil.

5.3 El procedimiento de denuncia es un canal de notificación abierto a todos los colaboradores, empleados, directivos, ejecutivos, agentes y representantes de CARSA que les permite, de modo confidencial, poner en conocimiento de la Compañía toda clase de infracción de la leyes vigentes y/o del Código de Ética y demás normativa interna de CARSA, incluyendo en especial y sin carácter limitativo, las irregularidades financieras y contables o fraudes, que, a su leal saber y entender, constituyan conductas o actuaciones inapropiadas. Asimismo, el canal de denuncia está abierto a terceros (clientes, colaboradores o proveedores) relacionados con la Compañía.

5.4 La identidad del denunciante se mantendrá confidencial a fin de asegurar una adecuada investigación y no se divulgará a terceros ni a la persona denunciada. Si a pesar de la garantía de confidencialidad, el denunciante opta por el anonimato, su denuncia será igualmente aceptada, aunque se advierte que el proceso de investigación y resolución del caso puede implicar menores posibilidades de actuación y/o concluir en el archivo del caso, principalmente cuando no fuera

	Cementos Artigas S.A.	Versión 2
	Política de Denuncias e Investigaciones de Acciones Antiéticas	Página 3 de 5

posible contrastar la veracidad de los hechos denunciados o la denuncia carezca de suficientes elementos para proceder con la investigación.

5.5 Ningún empleado, colaborador, director, ejecutivo, agente o representante sufrirá acoso, venganza o consecuencias adversas por haber informado de buena fe, una violación o presunta violación al Código de Ética. Una persona que se desquita contra alguien que haya informado una infracción de buena fe estará sujeta a una sanción e incluso al término de su contrato. Esta Política incentiva y facilita a los empleados a plantear sus inquietudes y resolver los problemas dentro de la Compañía y no fuera de ella, sin temor a represalias.

6. RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS

6.1 El Comité de Ética acusará recibo al denunciante de su reclamo, en un plazo de 5/6 días hábiles.

6.2 En caso de que para la investigación de la denuncia se requiriera una determinada especialización, el Comité de Ética podrá, a su vez, delegar sus funciones en una persona cualificada para gestionar la denuncia concreta.

6.3 Cualquier miembro del Comité de Ética, que por cualquier otro canal distinto a la Línea Ética, reciba una denuncia pondrá tal circunstancia en conocimiento de los demás miembros de dicho Comité, con el objeto de proceder con el protocolo establecido.

En el caso de que la denuncia afecte a un miembro del Comité de Ética, la persona denunciada deberá abstenerse de participar en la investigación y de tomar parte en la reunión en la que se adopta la resolución.

El Comité de Ética analizará la verosimilitud de la información recibida y su posible carácter infractor del Código Ético.

7. GESTIÓN DE INCUMPLIMIENTOS INFORMADOS

7.1 En caso de que la denuncia se considere inverosímil o carezca de relevancia desde el punto de vista ético, se procederá a su archivo o reenvío al área correspondiente, según la naturaleza del reclamo.

	Cementos Artigas S.A.	Versión 2
	Política de Denuncias e Investigaciones de Acciones Antiéticas	Página 4 de 5

7.2 Cuando el Comité de Ética entienda que la denuncia recibida es verosímil, y reviste caracteres propios de una infracción del Código de Ética o a las políticas de CArSA, ordenará el inicio de una investigación interna. La investigación será llevada a cabo por el Comité de Ética o podrá decidirse la contratación de profesionales externos, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso.

7.3 En el curso de la investigación deberá respetarse plenamente el marco legal vigente y los derechos fundamentales de las personas afectadas. El Comité de Ética, velará por el respeto de tales garantías y proporcionará a los responsables de la investigación el asesoramiento jurídico necesario a tal efecto.

7.4 En la investigación se podrá hacer uso de todos los medios jurídicamente lícitos para la averiguación de los hechos. Entre éstos se incluyen entrevistas, el examen de la documentación de cualquier tipo y en cualquier soporte que se entienda que puede ser de utilidad para la investigación, así como la recuperación y el análisis de la información contenida en soportes informáticos mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas.

7.5 Una vez finalizada la investigación interna, el Comité de Ética emitirá un informe escrito con los antecedentes analizados, el alcance de las pruebas realizadas y su resultado respectivo, así como las conclusiones alcanzadas acerca de la veracidad de los hechos denunciados.

8. MEDIDAS CAUTELARES

8.1 A iniciativa propia, o a instancia del encargado de la investigación corporativa interna, el Comité de Ética podrá acordar directamente (o instar a las áreas competentes) la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar el buen fin de la investigación interna y para evitar cualquier consecuencia negativa para CArSA, sus empleados y/o sus diferentes grupos de interés.

8.2 En casos de riesgo de destrucción de pruebas, el encargado de la investigación podrá adoptar personalmente las medidas de aseguramiento necesarias informando de ello a los miembros del Comité

	Cementos Artigas S.A.	Versión 2
	Política de Denuncias e Investigaciones de Acciones Antiéticas	Página 5 de 5

de Ética.

9. CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

9.1 A la vista del resultado de la investigación interna, el Comité de Ética de CARSA decidirá en un plazo razonable, a contar desde la fecha de presentación del informe, si considera o no acreditada la infracción denunciada y las personas responsables.

9.2 En caso de entender que la denuncia no está acreditada, el Comité de Ética ordenará que se archive el expediente, dejando constancia escrita de las razones en las que se basa tal decisión. Si se entiende que ha existido mala fe en la denuncia, se podrá adoptar las medidas disciplinarias o de otro tipo que procedan respecto de quien haya denunciado falsamente.

9.3 En caso de entender que el contenido de la denuncia ha quedado debidamente acreditado y, en consecuencia, existe una infracción de las leyes vigentes y/o del Código de Ética y/o de las políticas de CARSA, el Comité de Ética decidirá sobre la aplicación de las acciones correspondientes (adopción de las medidas disciplinarias procedentes en el ámbito laboral; medidas para reparar los perjuicios que puedan haberse causado; demandas penales, etc.).

9.4 Para la adopción de las anteriores decisiones, el Comité de Ética podrá recabar el asesoramiento jurídico o de otro tipo, tanto interno como externo, que considere necesario.

9.5 Tras adoptar las anteriores decisiones, en caso de que se constaten deficiencias de control interno, el Comité de Ética impulsará su subsanación y velará por la realización de las correspondientes actuaciones a tal efecto.